

...rio

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

A&R BUSINESS NETWORK TOP CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

CHRISTIAN ANDRES ACOSTA APRAEZ

LENIN ALEXANDER RIZO ZAVALA

MONICA XIOMARA RIZO ZAVALA

CUANTIA: \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

G.R.J

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy catorce de agosto del año dos mil quince, ante mi **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen: el señor **CHRISTIAN ANDRES ACOSTA APRAEZ**, de estado civil casado; el señor **LENIN ALEXANDER RIZO ZAVALA**, de estado civil casado; la señora **MONICA XIOMARA RIZO ZAVALA**, de estado civil casada; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y en uso de mis legítimos derechos elevo a escritura pública el contenido de la minuta que me fuera entregada y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación dice: **SEÑOR**

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Declaramos bajo juramento que quienes comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada son los siguientes socios fundadores: **UNO.** El señor **CHRISTIAN ANDRES ACOSTA APRAEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; **DOS.** El señor **LENIN ALEXANDER RIZO ZAVALA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; y **TRES.** La señora **MONICA XIOMARA RIZO ZAVALA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, todos por sus propios y personales derechos. Todos mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, legalmente capaces ante la Ley para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes en forma libre y voluntaria, por sus propios y personales derechos, han decidido unir sus capitales con la Finalidad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los Estatutos Sociales que se determinan más adelante. **TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:** Los comparecientes declaran que la Compañía que constituyen se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás Leyes conexas pertinentes y vigentes en el país. **CUARTA ESTATUTOS:** Los Estatutos están conformados por los siguientes artículos: **CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que la Compañía se denominará **A&R BUSINESS NETWORK TOP CIA. LTDA.** de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio principal en este Distrito Metropolitano de Quito; sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos Sociales, pueda establecer sucursales y agencias dentro del país o en el extranjero; así como

00000 2

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

también podrá trasladar su domicilio principal a otra ciudad del territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL: Los socios fundadores declaramos bajo juramento que el Objeto Social de la Compañía es el siguiente: El objeto social de la compañía es: a) La Coordinación y Organización de Eventos, Decoración de Escaparates, Diseños de Salas de exhibición (Stand, Mesas de Degustaciones), Manejo, comercialización y coordinación de actividades BTL, Modelos para eventos así como también presentadores (animadores), Fotografías publicitarias (Brochures), b) Impresión de catálogos (Dípticos y Trípticos), papelería en general, tarjetas de presentación, y Gigantografías (Impresiones en lona y vinyl, caja de luz, vallas y pancartas), Asesoría en Marketing, Investigación de Mercado Desarrollo de Marcas, de páginas web, NewsLetter (inmail-Marketing), Fabricación de pizarras Informativas (Formicas, PVC, Sintra), artículos promocionales (Publicitarios), Acrílicos (Porta Afiches, Porta Trípticos, Porta Menús (Restaurantes), Ántorjas, estructuras de madera y metálicas para publicidad, letras en Bloques, Letreros luminosos, Pop Ups, c) Señalética Industrial (Rutas de Evacuación), Serigrafías, Alquiler de Espacios de Publicidad, Banners, Dummys, Publicidad aérea, en vehículos, por internet, en Counters informáticos, en islas para centros comerciales, pódiums, producción y edición de videos para publicidad; d) Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución y venta de toda clase de materiales, accesorios, equipos, herramientas y repuestos para el sector de publicidad; e).- La agencia y representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas; f).- Ser socia o accionista de otras compañías, sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones que tengan afinidad con su objeto social; g).- Participar en licitaciones y/o concursos de ofertas para la prestación, concesión, delegación, administración o privatización de bienes y servicios públicos. h) La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, que tengan afinidad con su objeto social. Sin

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-**ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que el plazo de duración de la presente compañía será de CIENTO AÑOS (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o reducido conforme a las conveniencias de los socios; así como puede disolverse o liquidarse en forma anticipada siempre y cuando se observen las disposiciones legales pertinentes y las previstas en el presente Estatuto. **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL**
ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: Los socios fundadores declaramos bajo juramento que el capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR (\$ 1,00) cada una y que está íntegramente suscritos por los socios y pagado de acuerdo al detalle constante en el capítulo quinto referente a la integración del capital social, en estos Estatutos. **ARTÍCULO QUINTO.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que los certificados de aportación se expedirán con sujeción a la Ley vigente y deberán estar firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO.- IGUALDAD DE DERECHOS:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que todas las participaciones gozarán de iguales derechos a un voto. Los beneficios que genere la Compañía se repartirán a prorrata de acuerdo al capital pagado por cada socio. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- NO NEGOCIABILIDAD:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que en el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponde. **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** Los socios

00000 3

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

fundadores declaramos bajo juramento que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, obligatoriamente se formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos una cantidad equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, segregando para este objeto, un CINCO POR CIENTO (5%) de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico. Sin embargo de lo cual, la Junta General de Socios, podrá resolver la creación de otras reservas facultativas, las que se destinarán a los propósitos que ellos estimen necesarios.

ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL: Los socios fundadores declaramos bajo juramento que por resolución de la Junta General de Socios, la Compañía podrá aumentar su capital social en cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, teniendo prioridad para suscribir este aumento los socios en igual proporción a sus aportes sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO.-TRANSFERENCIA DE**

PARTICIPACIONES: Los socios fundadores declaramos bajo juramento que las participaciones que tienen los socios de esta Compañía son transferibles por acto entre vivos y/o transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuviesen el consentimiento unánime del capital social, observando para los casos lo dispuesto en los Artículos CIENTO SIETE (107) y CIENTO TRECE (113) de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO III.- DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los socios fundadores declaramos bajo juramento que la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: Los socios fundadores declaramos bajo juramento que los derechos de los socios son los que determina el artículo CIENTO CATORCE (114) de la Ley de Compañías y sus obligaciones las del artículo CIENTO QUINCE (115) del mismo cuerpo legal. Las responsabilidades de los socios se limitan al monto de sus participaciones, salvo las excepciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES: Los

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

socios fundadores declaramos bajo juramento que la compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las transmisiones, transferencias, cesiones y cualquier variación que se haga respecto a ellas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS:** Los socios fundadores declaramos, bajo juramento que la Junta General de Socios podrá acordar la admisión de nuevos socios siempre y cuando exista el consentimiento unánime de los mismos y se encuentre representado el cien por ciento del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FACULTAD DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que la Junta General de Socios legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue en defensa de la misma. Sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del artículo CIENTO CATORCE (114) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que las Juntas Generales de Socios serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y Gerente General de la Compañía, la formación de fondos de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto relacionado con la vida de la Compañía, siempre que conste en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se realizarán cuando fuesen convocadas y se tratarán solamente los asuntos que constaren en la convocatoria, so pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que el Gerente General o quien haga sus veces podrá convocar a Junta General de Socios, para lo cual deberá cursar sendas comunicaciones personales a los socios, señalando el día y la hora en que se llevará a efecto esta reunión, comunicación ésta

CJJJJ 4

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

que deberá estar firmada por la persona que la convoca y que será realizada con DIEZ (10) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Además podrá convocarse a Junta General Ordinaria y Extraordinaria por simple pedido de cualesquiera de los socios para tratar los asuntos que se indiquen en su petición, conforme lo dispuesto en el artículo CIENTO VEINTE (120) de la Ley de Compañías. Las reuniones de Junta General de Socios se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las Juntas Universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM Y RESOLUCIONES:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que para que la Junta General de Socios pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General de Socios se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la proporción del capital social que representen, debiendo expresarse así en la convocatoria, la que no podrá demorar más de TREINTA DÍAS (30) días de la fecha prevista para la primera reunión. Las resoluciones de Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN:** Los socios declaramos bajo juramento que todo socio tendrá derecho asistir con voz y voto a las reuniones de Junta General de Socios. Podrán ellos concurrir a éstas reuniones, ya sea personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá mediante Carta-Poder, dirigida al Gerente General de la Compañía o por poder notarial general o especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que no obstante lo expresado en los artículos anteriores, la Junta se considerará convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN, ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que las Juntas Generales de Socios serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; o si así resolviese uno de los socios designados por la propia Junta General, actuará de Secretario el Gerente General o si así se acordare uno de los socios elegidos para el efecto por la Junta General. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios, se hará un acta, la misma que podrá elaborarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ellas y será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva Junta General, las que serán llevadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo CIENTO VEINTE Y DOS (122) de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales de Socios cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, de conformidad con el artículo DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que las atribuciones de la Junta General de Socios son: **a)** Designar Presidente por el período de DOS (2) años, designación ésta que puede recaer en personas que sean o no socios, pudiendo ser reelegido en sus funciones indefinidamente; **b)** Designar al Gerente General por el período de DOS (2) años, designación ésta que puede recaer en personas que sean o no socios, pudiendo ser reelegido para esta dignidad en forma indefinida; **c)** Fijar la remuneración del Gerente General; **d)** Remover por las causas legales, en cualquier tiempo al Administrador por mayoría de votos, que representen cuando menos las dos terceras partes del capital social pagado concurrente a la sesión; **e)** Aprobar el presupuesto de sueldos y salarios; **f)** Aprobar las cuentas, balances, inventarios, que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; **g)**

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

Acordar aumentos de capital social; **h)** Acordar en general modificaciones al contrato social; **i)** Autorizar la venta de bienes sociales, así como la constitución de prenda, hipoteca y otros derechos reales; **j)** Autorizar al Gerente General, para que otorgue poderes generales; **k)** Conceder licencia al Presidente y Gerente General; **l)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **m)** Decidir sobre la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, así como la reactivación de la misma si tuere el caso; **n)** Nombrar liquidadores, uno principal y un suplente, fijar sus remuneraciones, determinar el procedimiento a seguirse para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación que estos presentasen; **o)** Resolver en general todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; y, **p)** Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté prevista en el presente estatuto y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que el Presidente, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, en caso de ausencia o falta del Presidente, éste será reemplazado por quien designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que al Presidente le corresponde: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General y el Secretario los certificados de aportación y las actas de la Junta General de Socios; **d)** Observar las operaciones y marcha económica de la Compañía; **e)** Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; y, **f)** En general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** Los socios

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

fundadores declaramos bajo juramento que el Gerente General, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios para un período de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL: Los socios fundadores declaramos bajo juramento que son sus atribuciones y deberes los siguientes: **a)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; **b)** Convocar a las Juntas Generales de Socios; **c)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; **d)** Contratar empleados, obreros y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos; **e)** Cuidar y hacer que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, así como los libros sociales, tales como actas de Junta General de Socios, de expedientes, inventarios, libros de talonarios de participaciones y en fin todo lo necesario para su organización, funcionamiento y control; **f)** Presentar a la Junta General de Socios en el plazo de SESENTA (60) días contados desde la terminación del ejercicio, una memoria razonada acerca de la Compañía, acompañada del Balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios; **g)** Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; **h)** Administrar la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo DOCE (12) de la Ley de Compañías; **i)** Firmar conjuntamente con el Presidente, cuando así lo disponga la Junta General de Socios; **j)** Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.000) cuando sobrepase este valor se necesitara aprobación de la Junta General de Socios mediante la respectiva acta; **k)** Subrogar al Presidente por la falta temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva el Gerente General convocará a la

00000 6

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

brevedad a Junta General de Socios para llenar la vacante; y, l) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Socios, y las previstas en la Ley de Compañías y en los presente Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que la Representación de la Compañía tanto Judicial como Extrajudicial, la tendrá el Gerente General por sí solo y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo DOCE (12) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que el ejercicio económico de la compañía, comprende el período desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de efectuadas todas las deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada, respetándose la disposición legal relativa al fondo de reserva. **CAPÍTULO IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que en caso de disolución o liquidación de la sociedad, por causas determinadas por la Ley o por acuerdo de la Junta General de Socios, no habiendo oposición entre los socios, asumirán las funciones de liquidadores principal y suplente el Gerente General y el Presidente, respectivamente. **CAPÍTULO V.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que el capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 400,00)**, y que depositaremos el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en cumplimiento

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

de lo dispuesto en el artículo CIENTO TRES (103) de la Ley de Compañías

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	No. DE PARTICIPACIONES	Porcent aje
CHRISTIAN ANDRES ACOSTA APRAEZ	US. 136	US. 136	136	34%
LENIN ALEXANDER RIZO ZAVALA	US. 132	US. 132	132	33%
MONICA XIOMARA RIZO ZAVALA	US. 132	US. 132	132	33%
TOTAL	US. 400	US. 400	400	100%

QUINTA.- ACLARATORIA: Para todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, todos los socios de la Compañía, declaran someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes conexas, así como a las disposiciones y acuerdos que se tomen en las Juntas Generales de Socios.

TRANSITORIA.- Se nombran como Gerente General de la compañía al señor **LENIN ALEXANDER RIZO ZAVALA** y como Presidente de la compañía al señor

CHRISTIAN ANDRES ACOSTA APRAEZ. SEXTA.- DELEGACIÓN.- Se delega en el

Ab. Raúl Germán Barros Rosero, para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su

legalización final, incluyendo los nombramientos. **SÉPTIMA.- FINAL.-** Usted, señor

Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez

y pleno efecto de la presente escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Que se halla

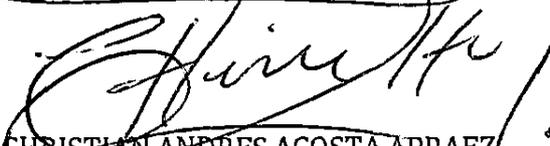
firmada por el Abogado Raúl Barros Rosero, abogado en libre ejercicio profesional,

portador de la matrícula número diez mil ciento ochenta y nueve del Colegio de

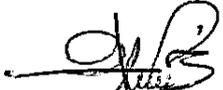
Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito 53300 7
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

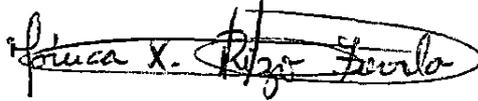
observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, estas se afirman y se ratifican de todo lo expuesto y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Σ CHRISTIAN ANDRES ACOSTA APRAEZ
C.C. 1716315724

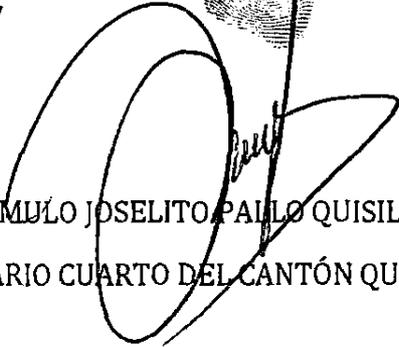



Σ LENIN ALEXANDER RIZO ZAVALA
C.C. 0916051394




Σ MONICA XIOMARA RIZO ZAVALA
C.C. 091550389-9




DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

El Nota.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ACOSTA APRAEZ
CHRISTIAN ANDRES

Nº 171631572-4

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1982-05-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CINTHIA CAROLINA
CHAVEZ VARELA

W

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V3343V2244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ACOSTA CESAR ANDRES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
APRAEZ ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-10-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-31



00076740

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

001 - 0146

NÚMERO DE CERTIFICADO
ACOSTA APRAEZ CHRISTIAN ANDRES

1716315724

RAZÓN: En conformidad con lo dispuesto en el Art. 118 de la Constitución Nacional, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se le devolvió.



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHIMBACALLE

-2

CANTÓN

PARROQUIA

6 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

14 AGO 2014
DR. JOSELYN CALVO O.
NOTARIO CUARTO

CIDADANIA
LEON ZAVALA LENIN ALEXANDER
IDENTIFICACION
17 ABRIL 1978
002- 0025 00908 M
IDENTIFICACION
1978



IDENTIFICACION
ALNEIDA ALMEIDA GIOVANELLA
COMUNIDAD EMPLEADO PRIVADO
OSCARO OLMEDO RIZO MIRANDA
LORENA APOLONIA ZAVALA
QUITO 30/10/2001

1242956

W

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

308

308 - 0033

0916051394

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

RIZO ZAVALA LENIN ALEXANDER

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYASQUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
XIMENA
1
PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 34
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se exhibió y se le
de las
Quito, 14

Quito, 14

14 AGO 2014

DR. OSCARO ACELITO ALMOGADO
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N: **091550889-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
RIZO ZAVALA MONICA XIOMARA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL

FECHA DE NACIMIENTO 1974-06-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

WILLIAM GEOVANNY CAICEDO AREVALO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIZO MIRANDA SEGUNDO OLMEDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAVALA RODRIGUEZ LORENZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
DURAN 2013-05-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-03

V444312242

091550889

[Signature]

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

PAÍS DEL ECUADOR

4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

003

003 - 0229

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA 0915508899

RIZO ZAVALA MONICA XIOMARA

GUAYAS **CIRCUNSCRIPCIÓN** 1

PROVINCIA **DIVINO NIÑO**

DURAN **PARROQUIA** 1

CANTÓN **ZONA**

Ana María Rodríguez

1. PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento Electoral que se exhibió y se levantó en QUITO, a los 14 de AGO 2015.

[Signature]

RAMIRO JOSE LÓPEZ PALLA D.

NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2015 12:53 PM
 NÚMERO DE RESERVA: 7704012
 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
 RESERVANTE: 0916051394 RIZO ZAVALA LENIN ALEXANDER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **A&R BUSINESS NETWORK TOP CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M73	PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO.
OPERACION PRINCIPAL	M7310.02	CREACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD AL AIRE LIBRE EN: CARTELES, TABLEROS, BOLETINES Y CARTELERAS, DECORACIÓN DE ESCAPARATES, DISEÑO DE SALAS DE EXHIBICIÓN, COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN AUTOMÓVILES Y BUSES, ACTIVIDADES DE PERIFONEO,
✓ OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.04	REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMERCIALIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIRIGIDOS A ATRAER Y RETENER CLIENTES: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, COMERCIALIZACIÓN EN EL PUNTO DE VENTA, PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO Y ASESORAMIENTO EN MARKETING, CREACIÓN DE STANDS, OTRAS ESTRUCTURAS Y LUGARES DE EXHIBICIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA DE MATERIALES O MUESTRAS DE PUBLICIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.05	ALQUILER DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD EN VALLAS PUBLICITARIAS,
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/08/2015 12:53 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

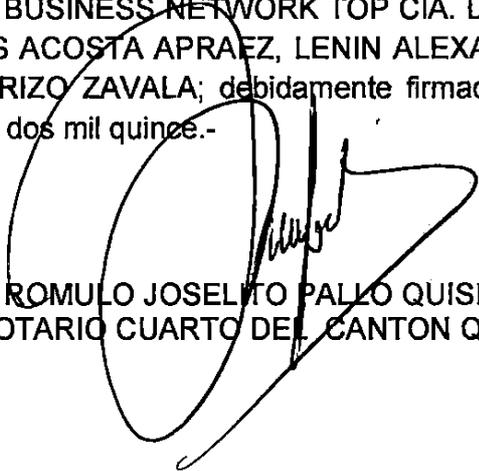
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
 SECRETARIO GENERAL

27/07/2015 12.49 PM

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente instrumento público y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. DENOMINADA: A&R BUSINESS NETWORK TOP CIA. LTDA. OTORGADA POR: CHRISTIAN ANDRES ACOSTA APRAEZ, LENIN ALEXANDER RIZO ZAVALA Y MONICA XIOMARA RIZO ZAVALA; debidamente firmada y sellada en Quito, a catorce de agosto del dos mil quince.-




DR. ROMULO JOSELYTO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

0000010



Factura: 003-002-000020254



20151701004O03256

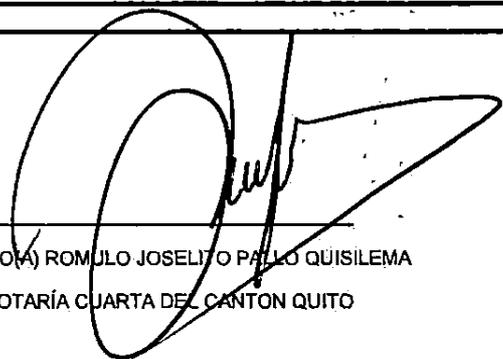
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701004O03256

NOTARIO OTORGANTE:	DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RIZO ZAVALA LENIN ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0916051394
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-08-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	LENIN ALEXANDER RIZO ZAVALA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0916051394

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 56031



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38799
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4273
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

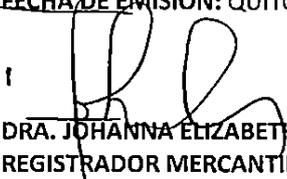
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /14/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	A&R BUSINESS NETWORK TOP CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

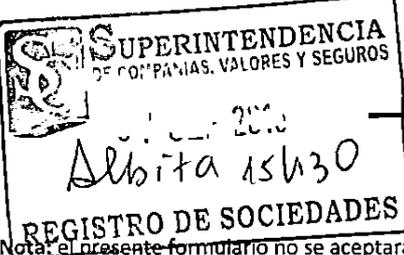
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ 2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL



0000012

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		A & R BUSINESS NETWORK TOP CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		TOP PUBLICITY	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CHIMBACALLE	LULUNCOTO		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
PEDRO DÍAZ	SIN	GRANADA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
LULUNCOTO	EL ORO		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
		101	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	02313 2874		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	KARZLENIN7@HOTMAIL.COM	TOPPUBLICITY@HOTMAIL.COM	
CELULAR:	FAX:		
0987898485			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
DIAGONAL A LA PASTEURIZADORA QUITO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
LENIN ALEXANDER RÍZO ZAVALA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0916051394			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <p>REGISTRO DE SOCIEDADES</p> <p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>		 <p>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>	
		 <p>RECIBIDO</p> <p>-7 SEP 2015</p> <p>Ab. Adela Villacis V. C.A.U. QUITO</p>	
VA-01.2.1.4-F1			